

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 marzo de 2024. En la fecha, ingresan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando de la notificación de la parte demandada dentro del proceso de fijación de cuota y regulación de visitas. Sírvese proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 145 40 89 001 2024 00006 00
Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
Demandante	Julián David Montoya Palacio
Demandada	María Fernanda Clavijo Sánchez
Asunto	No Tiene en Cuenta Notificación Personal
Auto Interlocutorio	064

Vista la nota secretarial que antecede, se ocupa el despacho de verificar si se cumplen los presupuestos legales para dar por notificada la demanda de la referencia.

El apoderado judicial de la parte demandante allega al expediente las diligencias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y sus anexos, actuación procesal que se surtió remitiendo a la dirección física de la demandada dichos documentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 291 del Código General del proceso dispone:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Subrayas y negrillas del despacho)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Subrayas y negrillas del despacho)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (Subrayas y negrillas del despacho)

Pues bien, revisadas las diligencias de notificación aportadas, se observa que aquellas fueron remitidas de manera irregular a la dirección física donde tiene su domicilio la demandada, ya que no existe constancia de su recepción y/o rechazo, sin que medie o exista certificación por parte de una empresa postal, como lo indica la norma precitada, pues lo que se aportó fue una etiqueta de ruta con los datos del receptor, eso sin contar que tampoco existe cotejo del escrito demandatorio.

Ahora, y no obstante, a que desde la presentación de la demanda se indicó el canal electrónico de la demandada, deberá proceder a la notificación que impone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en donde se precisa la forma de cómo esta se debe adelantar, y una vez se constate que el destinatario del mensaje acuse su recibo o por cualquier otro medio se pruebe que ésta tuvo acceso al mismo, empezará a contarse el término de traslado.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Es de anotar, que el libelista quiso realizar un tipo de notificación mixta, lo que resulta irregular e improcedente, pues pretendió aplicar los lineamientos de la notificación del artículo 6 de la Ley 2213 con la del artículo 291 del C.G.P., Por consiguiente, y conforme a lo anterior, no podrán acogerse las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, razón por la cual habrá de requerírsele para que las efectúe acatando estrictamente las disposiciones legales existentes para llevar a cabo dicha actuación procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda realizadas a la demandada MARÍA FERNANDA CLAVIJO SÁNCHEZ, presentadas por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte demandante para que las diligencias de notificación y cualquiera otra actuación procesal a que haya lugar, las realice con estricta sujeción a las disposiciones allí contenidas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c21e0bd651957011477951cf59e510756965e67133193aebd7bd1406232e396**

Documento generado en 13/03/2024 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

